

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO QUE ADMITE CONTESTACIÓN Y ORDENA UNA VINCULACIÓN**

Valledupar, 27 de abril de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	NINI JOHANA TARAZONA BARRETO
Demandado(s)	FLOREZ & ALVAREZ S.A.S. -en reorganización-
Demandado(s) solidario(s)	LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL CESAR –COLEGIO NUESTRA SEÑORA FATIMA DE VALLEDUPAR
Radicación	20001-31-05-004-2022-00118-00

Vista la nota secretaria que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre los requerimientos allegados.

Mediante auto del 5 de noviembre de 2022 se requirió a la parte demandante, para que aportara al proceso, la constancia de notificación en debida forma de la accionada POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR, sin embargo, se observa que a pesar que la demandante aportó la notificación de la admisión de la demanda a una dirección electrónica equivocada, la demandada POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR presentó contestación de la demanda, por lo cual se tendrá como notificada por conducta concluyente.

De otra parte, el artículo 31 del CPTSS<sup>1</sup> establece los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y en el Parágrafo 3 le ordena al juez que cuando no contenga los requisitos señalados, se señalen los defectos de que adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2.

Así las cosas, observa el Despacho que la contestación de la demanda presentada por la demandada solidaria LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL CESAR –COLEGIO NUESTRA SEÑORA FATIMA DE VALLEDUPAR, satisface a plenitud los requisitos de la norma citada, por lo que resulta pertinente admitirla.

En lo que se refiere a la demandada principal FLOREZ & ALVAREZ S.A.S. - en reorganización-, no se recibió contestación de la demanda, por lo cual sería del caso tenerla por no contestada.

---

<sup>1</sup> Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	NINI JOHANA TARAZONA BARRETO
Demandado(s)	FLOREZ & ALVAREZ S.A.S. -en reorganización-
Demandado(s) solidario(s)	LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL CESAR –COLEGIO NUESTRA SEÑORA FATIMA DE VALLEDUPAR
Radicación	20001-31-05-004-2022-00118-00
Se admite la contestación de demanda y se fija fecha Aud. Art. 77	

Sin embargo, observa el despacho que la admisión de la demanda fue notificada al correo [legalfya@gmail.com](mailto:legalfya@gmail.com), no obstante que en el certificado de existencia y representación legal (aportado por en la demanda), la mentada persona jurídica se encuentra en proceso de reorganización empresarial con promotor concursal nombrado para tal fin y con otro correo electrónico, como sigue a continuación:

*“En de virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto no. 4-005011 del 11 abril del 2018 inscrito el 2 de mayo de 2018 bajo el registro No. 00003779 de libro XIX, la Superintendencia de sociedades dentro del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia nombró como promotor a:*

*Nombre: Raúl Flórez Sánchez*

*C.C. 13.499.271*

*Correo Electrónico: reorganizacionfya@gmail.com*

*Dirección: carrera 7c # 123 - 89*

*Celular: 3214716907*

*Teléfono: 7455970*

*Mediante Acta No. 428-000488 del 15 de abril de 2021, la Superintendencia De Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 con el No. 00005330 del libro XIX.”*

Así las cosas, y como quiera que no ha sido notificado el presente proceso al promotor concursal designado por la Superintendencia de Sociedades a la dirección electrónica informada en el certificado de existencia y representación legal, es decir [reorganizacionfya@gmail.com](mailto:reorganizacionfya@gmail.com), el despacho dispondrá la notificación de la demanda y el auto admisorio con el fin de que concurra a este proceso y ejerza la defensa de la demandada.

Lo anterior, con el objeto de evitar futuras nulidades, como quiera que es una facultad otorgada al juez en el artículo 132 del CGP, que ordena realizar control de legalidad una vez finalizada cada etapa procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda a RAÚL FLÓREZ SÁNCHEZ, en su calidad de Promotor concursal nombrado para el acuerdo de Reorganización Empresarial de FLOREZ & ALVAREZ S.A.S., para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Hoja No.	3
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	NINI JOHANA TARAZONA BARRETO
Demandado(s)	FLOREZ & ALVAREZ S.A.S. -en reorganización-
Demandado(s) solidario(s)	LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL CESAR –COLEGIO NUESTRA SEÑORA FATIMA DE VALLEDUPAR
Radicación	20001-31-05-004-2022-00118-00
Se admite la contestación de demanda y se fija fecha Aud. Art. 77	

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal de manera virtual, conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) JUAN MIGUEL ORTEGA ARIAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.098.617.893 y T.P. 276.518 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, en los términos en que le ha sido conferido el poder.

AGGM / JDavidG

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 4**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8435847face63be18e0f2cde3ba2b832e083e88fcc90b9e5ea97b0a95d49843e**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**